

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 9"**

Nombre del Titular : BESS Halcón 9 SpA  
Nombre del Representante Legal : Ricardo Orlando Sylvester Zapata  
Dirección : Apoquindo 3910 Oficina 201, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 9", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 9", la que deberá entregarse hasta el 17 de julio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Geraldine Schlotterbeck Lizama dirección de correo electrónico [gschlotterbeck.4@sea.gob.cl](mailto:gschlotterbeck.4@sea.gob.cl) número telefónico 51 2852534.

**1. Descripción de proyecto**

1. En relación con las partes y obras del proyecto y lo presentado en la Adenda de la DIA:

1.1. Se reitera que aclare y precise la cantidad de baterías (celdas) por contenedor y tiempo de duración. Lo anterior toda vez que en numeral 4.1.3 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, no lo especifica.

Además, respecto a lo señalado en numeral citado que dice “...*el Titular se compromete a ante una eventual falla en las baterías, se retirará el contenedor en un período anterior a seis meses para ser recicladas por el proveedor.*”, se aclara que las baterías averiadas son clasificadas como residuo peligroso, por lo que deberán ser almacenadas de forma transitoria en un sitio para tales fines. Por lo anterior, se informa que deberá considerarlas en el permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA.

1.2. En relación con lo presentado en numeral 4.1.4 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se reitera ampliar la información relativa al sistema de almacenamiento de energía contemplado en el proyecto, adjuntando una memoria técnica que incluya:

- Tipo y número de baterías que se proyecta utilizar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

- Sistemas de control y las medidas que se adoptarán para disminuir los riesgos inherentes a la utilización de este tipo de dispositivos, en especial los asociados a incrementos de la temperatura interna de las baterías, que puedan propiciar incendios o la liberación de gases que pueden generar ambientes explosivos.
- Sistemas de detección de incendios considerados (detectores de humo, detectores térmicos, detectores de gases inflamables, entre otros),
- Sistema de extinción de incendios considerados (tubería seca de agua, cabezales de rociadores fusionados u otros).
- Sistema de ventilación proyectado.
- Precisar si estos dispositivos (sistema de detección, extinción y ventilación) se instalarán por celda, estantería o contenedor, según corresponda. Para lo anterior, el titular deberá utilizar a modo de referencia, las disposiciones que resulten aplicables de normativa u orientaciones internacionales, como, por ejemplo, la NFPA 855/2020.

No obstante, lo anterior se solicita describir en qué consiste el sistema contra incendios señalado en numeral citado, de cada unidad de almacenamiento, que es monitoreado 24 horas al día y en forma remota.

2. En relación con la descripción de la fase de construcción y lo presentado en numeral 5 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se solicita:

2.1. Se reitera presentar un balance de masa que, de cuenta de los volúmenes totales y parciales de los movimientos de tierra, junto a su origen y destino final. Lo anterior toda vez que lo presentado en numeral 5.1.2 de la Adenda de la DIA, sólo corresponde a una descripción. Al respecto se informa que el titular debe dar cuenta de un balance cuantitativo que identifique las cantidades, sus orígenes y destinos, con el fin de identificar el manejo de los volúmenes de tierra considerados.

De igual forma se reitera presentar la profundidad de las excavaciones para cada una de las estructuras.

3. En relación con la fase de cierre del proyecto y lo señalado en numeral en numeral 7 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

3.1. Respecto a lo señalado en numeral 7.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se informa que no obstante el titular señala que se modifica el hito de termino de la etapa de cierre igualmente debe definir la actividad de “limpieza del sector”, por cuanto es parte de la citada etapa.

3.2. Respecto a la actividad de “Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto”, se reitera presentar para mayor claridad en tabla los siguientes aspectos, según corresponda: superficie, especies, protocolos, programas de revegetación, seguimiento y monitoreo, cronograma de actividades, medidas de protección, mantención, replantes, entre otras, junto al indicador de éxito, objetivo, indicador de cumplimiento y medio de registro de la actividad. Lo anterior toda vez que lo presenta de manera incompleta en numeral citado.

No obstante, lo anterior, se solicita enviar copia de los medios de verificación a CONAF para certificar el cumplimiento de la restauración de la geoforma, en particular cuando empiecen a colonizar las especies herbáceas en el suelo restaurado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

3.3. Por último, y una vez corregido lo anterior debe presentar nuevamente el cronograma de actividades de la etapa de cierre, con el objetivo de identificar debidamente el orden de ejecución de las actividades contempladas.

4. Respecto a los suministros básicos contemplados para la ejecución del proyecto y de acuerdo con lo señalado en numeral 8.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

4.1. En relación con el agua industrial considerada para etapa de construcción se solicita rectificar lo presentado en tabla 22 de la Adenda de la DIA, incorporando a la tabla los siguientes suministros de agua que no fueron cuantificados:

4.1.1. Agua industrial para la actividad de humectación de caminos. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en numeral 1.8.3 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA que dice “*En los períodos en los que no se aplique el supresor de polvo, se utilizará agua industrial para la humectación de caminos internos y de acceso*”.

Considerando lo anterior y en caso de que corresponda, se informa que debe corregir igualmente el suministro de agua industrial para etapa de cierre.

4.1.2. Agua industrial considerado para el Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) asociado a Plantación de *Porlieria Chilensis* (Guayacán). Lo anterior de acuerdo con lo señalado en tabla 4 del Anexo 8.1 de la Adenda de la DIA, ya que la actividad contempla la actividad de riego constante.

4.1.3. Agua industrial para el CAV asociado a Implementación de cerco vivo en perímetro de proyecto. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en tabla 5 del Anexo 8.1 de la Adenda de la DIA, ya que la actividad contempla la actividad de riego.

5. Se informa que, a consecuencia de la entrega de cada Adenda debe actualizar la fecha de inicio de ejecución del proyecto y de cada una de sus fases, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que se correspondan las fechas de inicio respecto a la obtención de RCA. De acuerdo con lo anterior se solicita actualizar tabla. Lo anterior debe ser coincidente con lo solicitado en el presente ICSARA y debe ser presentado en el siguiente formato tabla.

No obstante, lo anterior se solicita corregir tabla 38 de la Adenda de la DIA por cuando, no es coherente la fecha de término de la “Fase de cierre”, con respecto al hito de inicio y termino de cada una de las etapas, por cuanto indica que es “Enero de 2027”.

<b>Fase de Construcción.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
<b>Fase de Operación.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
<b>Fase de Cierre.</b>	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

## 2. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza; y lo presentado en la Adenda de la DIA al respecto:

1.1. En relación con las medidas de control y lo señalado en numeral 1.8 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA:

1.1.1. Respecto a lo señalado en numeral 1.8.3 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA, que dice: *“En los períodos en lo que no se aplique el supresor de polvo, se utilizará agua industrial para la humectación de caminos internos y de acceso”*, se solicita señalar frecuencia de humectación, metodología, y medio de registro.

1.1.2. Respecto al resumen de todas las medidas consideradas para el control de emisiones atmosféricas del proyecto y lo presentado en tabla 40 de Adenda de la DIA se solicita:

a) Incorporar en tabla la actividad de humectación con agua industrial, de acuerdo con lo señalado en numeral 1.8.3 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA que dice *“En los períodos en lo que no se aplique el supresor de polvo, se utilizará agua industrial para la humectación de caminos internos y de acceso”*.

b) Rectificar y precisar frecuencia de aplicación de supresor de polvo por cuanto en tabla citada indica: *“Frecuencia: 4 veces al año”*, no obstante, lo señalado, no coincide con el tiempo de duración de las fases del proyecto en las cuales se aplicará la medida *“Construcción y cierre”*.

c) Con lo anterior se solicita actualizar tabla 40 citada, la cual debe considerar lo siguiente: descripción de la medida; fase del proyecto en la que aplica; lugar, forma y oportunidad de implementación de la medida (frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año)); indicadores de cumplimiento; formas de control y seguimiento (fichas de registro físico y responsables); para cada una de las medidas.

1.1.3 Una vez respondido lo anterior se informa al titular que debe actualizar nuevamente la forma de cumplimiento presentada en tabla 41 de la Adenda de la DIA.

2. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; y lo descrito en la Adenda de la DIA, se solicita al titular:

2.1. En relación con lo presentado en Anexo 2.3 de la Adenda de la DIA:

2.1.1. Presentar las mediciones realizadas hasta la estabilización de la lectura para la obtención del ruido de fondo en periodo nocturno.

2.1.2. Corregir, en tablas 46, 47 y 48 de la Adenda, el límite normativo para el receptor R7 en periodo diurno, ya que este no corresponde de acuerdo con el ruido de fondo indicado en tabla 15 del Anexo citado.

2.1.3. No obstante, el titular indica que para cada frente de trabajo considera al menos una maquinaria por tipo como criterio de peor condición de operación, se reitera indicar en tablas 18 y 20, la cantidad de maquinaria por tipo considerada para el análisis.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

3. Se informa al titular que respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y lo presentado en numeral 3.1 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA, no incluyo la forma de cumplimiento del artículo 24 inciso segundo. Por lo anterior se solicita rectificar.

4. Respecto de la forma de cumplimiento de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y Decreto Supremo N°484/1990, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, ambos del Ministerio de Educación; y lo descrito en numeral 9 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA, se solicita al titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

4.1. Respecto al documento denominado “Procedimiento del Componente Arqueológico y Paleontológico” del apéndice 1 del Anexo 2.1 de la Adenda de la DIA se solicita aclarar lo siguiente:

4.1.1. Respecto a las charlas asociadas al componente paleontología (numeral 3.2 del citado documento), se informa y aclara que éstas deben ser realizadas por un/a paleontólogo/a o licenciado/a en paleontología que correspondan a profesionales asesores/as en paleontología que cumplan con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 del 05.07.2022.

4.1.2. Se reitera al titular que los informes de la actividad de monitoreo y de las charlas de inducción en Paleontología, deberán ser enviadas al Consejo de Monumentos Nacionales de manera mensual, y ser suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo. Estos informes deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, además de las listas de asistencia firmadas por los trabajadores para cada charla.

Todo lo anterior debe quedar explícito en el documento de Procedimiento del Componente Arqueológico y Paleontológico presentado por el titular.

### **3. Permisos Ambientales Sectoriales**

1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de aguas servidas, presentado en el Anexo 3.1 de la Adenda de la DIA que contempla:

Un sistema de fosa séptica e infiltración mediante drenes para etapa de construcción, operación y cierre.

Se solicita lo siguiente según corresponda:

1.1. En relación con el Literal f), se solicita:

1.1.1. Respecto del ensayo presentado, corregir el tiempo de infiltración utilizado para calcular el índice de absorción, ya que éste deberá ser el tiempo que demora el agua en bajar 2,5 cm.

1.1.2. Presentar nuevamente los cálculos realizados: índice de absorción, ancho y longitud total del dren, cantidad y distribución drenes, superficie requerida para infiltrar. Al respecto se indica que el largo del dren no puede superar en ningún caso los 30m (largo recomendable 20 m).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

1.1.3. Corregir la siguiente nota a pie de página (pág.12): “*Valor teórico que se aproxima a la prueba de absorción del Proyecto PFV Toledo realizado en 2021 en el marco de su evaluación ambiental, en donde define un coeficiente de absorción de 105 L/m<sup>2</sup>/día (Anexo 5.2 de la Adenda 1)*”, ya que lo indicado no corresponde al proyecto en evaluación.

1.2. En relación con el Literal 1), se solicita incluir dentro del Plan, situaciones de emergencia generadas en caso de lluvias intensas.

De igual forma, en relación con lo indicado en numeral 1.6 de la Adenda, donde señala “... *la emergencia identificada corresponde únicamente al derrame de aguas servidas en el proceso de retiro de éstas*”, se indica que no podrá retirar aguas servidas mediante vehículos en ningún caso. Por lo anterior, deberá corregir la información presentada ya que el sistema propuesto está compuesto por una fosa séptica, y disposición final de aguas servidas por infiltración mediante el uso de drenes.

1.3. Considerando lo anterior, se informa que deberá presentar nuevamente el permiso en un anexo único, corregido y actualizado.

2. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la disposición y manejo de basura y desperdicios y de acuerdo con lo presentado en el Anexo N°3.2 de la Adenda de la DIA que contempla:

Un Sitio de almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos asimilables (RSD) de 24m<sup>2</sup> y un Sitio de almacenamiento temporal de residuos industriales sólidos no peligrosos (RSINP) de 120 m<sup>2</sup>, para etapa de construcción y cierre.

Se solicita lo siguiente según corresponda:

2.1. En relación con el Literal a.1) se solicita:

2.1.1. Rectificar las coordenadas de ubicación para cada sitio de almacenamiento de residuos proyectado. Lo anterior, debido a que la información indicada en las tablas 2 y 3, no corresponden al sector “Patio de Residuos”.

2.1.2. Corregir las coordenadas de ubicación del Patio de Residuos señaladas en el plano de planta, cortes y elevación (Apéndice 1 del Anexo 3.2), ya que no corresponden al proyecto en evaluación.

2.1.3. Corregir la superficie de los sitios, indicada en las tablas 2, 3 y 18 (RSD: 9 m<sup>2</sup> y RSINP: 45m<sup>2</sup>), ya que no coinciden con la información presentada en los planos.

2.2. En relación con el Literal a.2), se solicita presentar nuevamente la descripción de las variables meteorológicas, ya que la información presentada es de la estación “Ovalle Escuela Agrícola” y deberá utilizar información representativa a la comuna de Andacollo.

2.3. En relación con el Literal a.3), se solicita:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

2.3.1. Aclarar los tipos de residuos identificados para la etapa de cierre, ya que la información presentada en la tabla 9 (Residuos de desmantelamiento: restos de cables, tuberías, conectores, pernos entre otros del mismo estilo), difiere de lo señalado en el párrafo antecedente (maderas (pallets), plásticos, cartones, metales, entre otros).

2.3.2. Corregir la cantidad de residuos industriales no peligrosos indicada en la tabla 10, para la fase de cierre, ya que no concuerda con lo indicado en la tabla 9.

2.3.3. Clarificar la cantidad y manejo de los residuos sólidos domiciliarios y no peligrosos generados en la etapa de operación, ya que lo presentado en las págs. 10 y 17 del citado Anexo, difiere de la respuesta indicada en el numeral 2.12 de la Adenda de la DIA. Respecto a lo anterior, se reitera que el manejo de todos los residuos generados por el proyecto serán responsabilidad del titular, no pudiendo responsabilizar a terceros por la generación, manejo o disposición final de éstos. Además, el transporte de los residuos deberá ser realizado por una empresa y un sitio de disposición final autorizado.

2.4. En relación con el Literal a.6) se solicita

2.4.1. Aclarar lo indicado en el numeral a.3), ya que se menciona la generación de una “fracción de rechazo” de residuos, lo que difiere de lo señalado en el numeral a.6), donde expresa que no generará rechazos. Corregir.

2.4.2. Eliminar del documento “devoluciones de insumos”, ya que no aplican al presente permiso.

2.5. En relación con el Literal e.1) se solicita:

2.5.1. Corregir las características constructivas indicadas en el punto e.1), ya que éstas no coinciden con las señaladas en el numeral a.1). En este sentido, se indica que las paredes del sitio de almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios deben ser de material lavable (no malla) y en caso de tener ventilación natural, contar con protección anti vectores. Lo anterior, es requisito sanitario para la obtención de la autorización sectorial respectiva.

2.5.2. Presentar de forma independiente las características constructivas del sitio de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios del sitio de residuos no peligrosos.

2.5.3. Corregir la figura 12, ya que esta no coincide con la planimetría presentada.

2.5.4. Indicar el distanciamiento de cada uno de los sitios de almacenamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros.

2.6. En relación con el Literal e.2) y e.3), se solicita:

2.6.1. Precisar la capacidad de almacenamiento ( $m^3$ ) y la altura máxima de apilamiento de los residuos industriales no peligrosos, ya que en el numeral e.3) se indica que el almacenamiento será en pilas de “no más de 3 metros”, sin embargo, para el cálculo de la capacidad de almacenamiento se consideró una altura máxima de 0.85 cm (numeral e.2)).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

2.6.2. Corregir, la cantidad, tipo y frecuencia de retiro señaladas en la tabla 19, para las fases de construcción y/o cierre, ya que la información presentada difiere de los antecedentes presentados en el literal a.3).

2.6.3. Se indica que los “escombros” no podrán ser dispuestos en el sitio para residuos no peligrosos. Corregir y eliminar del permiso.

2.7. Considerando lo anterior se informa que debe presentar nuevamente el permiso en un anexo único, corregido y actualizado.

3. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) y lo presentado en Anexo N°3.3 de la Adenda de la DIA que contempla:

Una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de 1,2 m<sup>2</sup> para etapa de construcción, operación y cierre respectivamente

Se solicita al titular lo siguiente:

3.1. En relación con el Literal a), se solicita corregir las coordenadas indicadas en las tablas 1 y 3, ya que estas no coinciden con la ubicación presentada en el plano de detalle y en el \*kmz del proyecto.

3.2. En relación con el Literal b), se solicita:

3.2.1. Describir las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, según corresponda).

3.2.2. Presentar el distanciamiento del sitio a otras construcciones o instalaciones del proyecto.

3.2.3. Aclarar el sistema de ventilación considerado, ya que en el numeral b) se menciona malla acma y en el numeral a) celosías.

3.3. En relación con el Literal c), se solicita:

3.3.1. Respecto de la cuantificación presentada, deberá indicar la cantidad estimada a generar de cada uno de los tipos de residuos de forma de independiente.

3.3.2. Estimar la cantidad de baterías a generar en la etapa de operación, producto de fallas o averías. Describir su manejo y forma de almacenamiento. Al respecto, se indica que dichos residuos deben almacenarse temporalmente al interior de la bodega RESPEL.

3.3.3. Describir detalladamente, el manejo considerado para las baterías o celdas en etapa de cierre.

3.3.4. Acreditar que la bodega posee capacidad para almacenar los residuos (baterías o celdas) en las etapas del proyecto, si no, deberá habilitar un nuevo sitio de almacenamiento, presentando los antecedentes que permitan cumplir lo requerido por el artículo 142 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

3.3.5. Aclarar la capacidad de la bodega, ya que existe inconsistencia en la información presentada (págs.12 y 13). De igual forma se solicita presentar antecedentes que respalden que existe la capacidad suficiente para almacenar los residuos peligrosos, en base a la estimación realizada, frecuencia de retiro y la superficie disponible para el almacenamiento.

3.3.6. Precisar el manejo de los residuos en la fase de cierre, ya que en la pág. 11 se menciona que “serán retirados en la medida que se generan”, sin embargo, en la tabla 6 se considera almacenarlos al interior de la bodega.

3.3.7. Incluir en la tabla 7, las características de peligrosidad de las baterías.

3.3.8. Corregir la frecuencia de retiro indicada en la tabla 4 (fase de construcción), ya que no coincide con lo descrito en la tabla 8.

3.3.9. Incluir en este numeral el análisis de incompatibilidad de residuos

3.4. En relación con el Literal d), se solicita describir las medidas de control que se adoptarán en la instalación, las cuales deben estar enfocadas en minimizar la volatilización, arrastre, lixiviación u otro, que pueda afectar la salud de la población o medio ambiente.

3.5. En relación con el Literal e), se solicita corregir el valor de la capacidad de retención de derrames (220 litros), ya que lo presentado no corresponde al 20% del volumen total de contenedores (400 litros). Al respecto, deberá indicar la capacidad total del sistema propuesto (bandeja de contención).

3.6. En relación con el Literal f), se solicita:

3.6.1. Corregir los títulos indicados en las tablas 10 y 11, ya que indican “Derrame de respel”, sin embargo, se describen otras contingencias.

3.6.2. Aclarar a que se refiere con colapso del sitio y corrija las acciones para controlar el “colapso de los sitios”, según corresponda.

3.7. En relación con el Literal g), Respecto a la Tabla 15, Emergencia por Incendio. Corregir el Riesgo o Contingencia: “Eventos de sismos que puedan provocar un derrame de residuos peligrosos”, dado que no concuerda con el contenido de la tabla.

3.8. Considerando lo anterior se informa que debe presentar nuevamente el permiso en un anexo único, corregido y actualizado.

#### **4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

1. En relación con la determinación y justificación del área de influencia para cada componente y lo señalado en la Adenda de la DIA al respecto:

Se informa al titular que en atención a lo presentado en numeral 8.4.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA que indica: “... *el Proyecto considera como transporte interno el transporte de personal*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

(buses y camionetas) y el traslado de materiales, insumos, equipos y estructuras (baterías, salas eléctricas, materiales del cerco, cables, entre otros)” y como señala la Figura 22 del mismo numeral se visualiza que esta actividad sobrepasa los límites comunales de la comuna de Andacollo e involucra la comuna de Coquimbo.

En relación con lo anterior, se solicita al titular aclarar si las actividades de transporte del proyecto que se asume de responsabilidad propia corresponden a aquellas que se desarrollan al interior del polígono del proyecto o a cada una de las que se desarrollan a través de las vías informadas en la referida respuesta, lo cual implicaría que el proyecto abarca varias comunas de la región de Coquimbo debiendo ser evaluado y presentar la información pertinente considerando tal situación.

Considerando lo anterior y según corresponda, se informa al titular que debe ajustar la definición de área de influencia señalada en el literal d) del artículo 18 del RSEIA y según corresponda, considerando los nuevos límites para cada uno de los componentes ambientales que involucre la citada actividad. De igual forma deberá aclarar, rectificar y/o ampliar los antecedentes que permiten justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todos del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos al riesgo para la salud de la población por la exposición de efluentes, emisiones y residuos, asociados al artículo 5° del Reglamento del SEIA y de acuerdo con lo indicado al respecto en la Adenda de la DIA al respecto, se solicita rectificar, aclarar y/o ampliar dicha evaluación considerando los siguientes antecedentes:

2.1. Se informa al titular que, para evaluar la generación de riesgo para la salud de la población, derivado de las emisiones de campos eléctricos y electromagnéticos (CEM), deberá complementar la información presentada en numeral 2.1 del capítulo 4 de la Adenda de la DIA, describiendo la condición basal del área de influencia respecto de los CEM (graficar la ubicación de la línea existente El Peñón-Minera Teck, e indicar si existen otros proyectos que contribuyan a la condición basal). Además, se solicita incluir dentro de los receptores sensibles para esta componente, aquellos ubicados en las coordenadas geográficas E:288.138, N:6.662.498 y E:288.124, N:6.662.456.

2.2. En atención a los nuevos antecedentes solicitados en el presente ICSARA, y solicitud de actualización de área de influencia, se solicita según corresponda, actualizar los antecedentes que justifiquen la inexistencia de impactos significativos asociados a los literales a), b), c) y d) todos del artículo 5° del Reglamento del SEIA.

3. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativo al reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, asociados al artículo 7° del Reglamento del SEIA y de acuerdo con lo indicado al respecto en la Adenda de la DIA, se solicita rectificar, aclarar y/o ampliar dicha evaluación considerando los siguientes antecedentes:

3.1. En relación con lo señalado por el titular en numeral 4.3.1 del capítulo 4 de la Adenda de la DIA, asociado a la potencial afectación por emisiones acústicas sobre los SVCGH, se solicita lo siguiente según corresponda:

3.1.1. Respecto al Item 1) “Alteración al desarrollo de actividades productivas dependientes de animales”, en específico la actividad criancera, que de acuerdo a lo señalado por el titular se ubica a una distancia de 280 de la fuente emisora en etapa de construcción, el titular señala “Respecto de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

*la implicancia práctica para los SVCGH de esta alteración (si hubiere), es preciso indicar que no existirá tal alteración” por cuanto “este tipo de ganado de uso productivo se encuentra habituado a la existencia de ruido en el sector, como condición base, principalmente por la experiencia actual de emisiones de ruido en etapa de construcción por parte del Parque Fotovoltaico Don Oscar el cual según su DIA en ese punto produciría entre 45 y 50 decibeles de incremento respecto de la condición basal, situación con una diferencia de entre 5 y 10 dB a la que producirá BESS Halcón 9 en su etapa de construcción, que corresponde al rango de 50 – 55 dB para la ubicación de los corrales”* adicional a lo anterior, señala que en base a una fuente bibliográfica, los ruidos que perturban a la actividad criancera son de tipo fuertes y repentinos, los que no considera el proyecto.

Considerando lo anterior, se solicita aclarar y justificar, si mediante las entrevistas semiestructuradas se corroboró que el ganado de los crianceros no fue afectado y se habituó a los incrementos de ruidos del Parque Fotovoltaico Don Oscar. En caso contrario deberá presentar los antecedentes que permitan corroborarlo.

Lo anterior con el objetivo de que lo señalado y argumentado, pueda ser replicable a este proyecto para descartar impactos significativos, teniendo en cuenta que además existe un nuevo incremento de las emisiones acústicas sobre la situación base.

3.1.2. Respecto al Ítem 2) “Quehaceres cotidianos de grupos humanos” en específico los quehaceres laborales y escolares en los habitantes tanto de El Copao como de la comunidad Altos del Peñón, el titular indica respecto a su propio análisis, que asociado a las emisiones de ruido del proyecto, existiría una exposición menor y acotada y *“no se trataría de un impacto significativo de ninguna manera sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del área de influencia”* indicando además que *“Respecto de la implicancia práctica para los SVCGH de esta alteración (si hubiere), no existen implicancias prácticas negativas para los SVCGH del área de influencia”*.

Se informa al respecto que no es claro, el criterio o respaldo objetivo, que permita determinar que existe una exposición menor y acotada de las emisiones acústicas del proyecto sobre los SVCGH. Por lo tanto, se solicita evaluar en cuanto a temporalidad y magnitud la afectación a las actividades cotidianas de grupos humanos que son receptores de emisiones acústicas durante la fase de construcción. Considerar para el análisis cada una de las actividades cotidianas de cada población potencialmente afectada. Por ejemplo: considerar para la población escolar, cómo las actividades de estudio y/o descanso pueden ser afectadas derivadas de las emisiones acústicas. Utilizar bibliografía que respalden los criterios o argumentos a desarrollar. Se sugiere utilizar al menos tres referencias actualizadas para mayor confiabilidad.

3.1.3. Una vez respondido lo anterior deberá evaluar nuevamente la inexistencia de impactos significativos sobre los SVCGH según corresponda.

#### **4. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

1. Se solicita rectificar número de teléfono de la SEREMI de Medio Ambiente en Anexo 5.1 de la Adenda de la DIA. El número correcto es 51-2473761.

#### **5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

1. Se solicita al titular que como consecuencia de la presentación de la Adenda adjunte actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>

SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, a fin de facilitar la fiscalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley.

## **6. Compromisos Voluntarios**

1. Respecto al CAV asociado a “Perturbación Controlada” y lo presentado en tabla 3 del Anexo 8.1 de la Adenda de la DIA, se solicita incluir un indicador de éxito asociado no solo respecto de la presencia de ejemplares en la zona del proyecto, sino de la presencia en la zona destinada a reubicación de los ejemplares para asegurar el éxito de la medida.
2. En relación con el CAV asociado a “Plantación de *Porlieria Chilensis* (Guayacán)” y lo señalado en tabla 4 del Anexo 8.1 de la Adenda de la DIA, se solicita al titular incluir a CONAF para el envío de informes en la etapa de seguimiento y fiscalización.

**Karina Jeanette Fuentes Santander**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

ORB/GSL

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>  
Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162265919>